

**ACTA - ACUERDO**

En la Ciudad de Autónoma Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril del año dos mil diez, entre la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por los señores Edmundo Rébora, en su carácter de Presidente, Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistidos por los Dres. Ignacio Funes de Rioja y Carlos Alberto Lopez y la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, representada en este acto por los señores José Enrique Pérez Nella, Sergio Luis Gelman y Abraham S. Roskin, en carácter de Presidente, Secretario Gremial y Secretario de Relaciones Institucionales, respectivamente, de la Comisión Directiva Nacional, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes, quienes luego de un amplio intercambio de opiniones, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven plasmar el mismo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que seguidamente se expresan:-----

**PRIMERA: VIGENCIA**

El presente acuerdo rige a partir del **1º de Abril de 2011** y finalizará el **31 de Marzo de 2012**.-----

**SEGUNDA: SALARIOS BÁSICOS Y ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS**

Conforme lo determinado en el ACTA-ACUERDO anterior, las partes ratifican la vigencia de los salarios básicos y las asignaciones no remunerativas consignadas en las Escalas anexas para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2011, de conformidad con la cláusula TERCERA del Acuerdo de fecha 23 de Abril de 2010.

Se establecen para los trabajadores representados por la Sociedad Argentina de Locutores (SAL), encuadrados en el ámbito del CCT 215/75, nuevos salarios básicos para el período comprendido entre el **1º de Abril de 2011 y el 31 de Marzo de 2012**, conforme las Escalas que figuran en el Anexo I y forman parte del presente

Las partes acuerdan que la diferencia entre el **Salario Básico** percibido por los trabajadores correspondiente al mes de **Abril de 2011** y el nuevo básico

*(Handwritten signatures and stamps)*

LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA  
DRL N° 2 - DNG - DNRT - M.E. y S.  
**RECIBIDO** 18/04/11  
Se recibió en el

establecido en el presente acuerdo para el mismo mes, será percibido con los haberes correspondientes al mes de **Mayo de 2011**, con más los adicionales vinculados al nuevo Salario Básico según el caso.

Para el período comprendido entre el **1º de Abril de 2011 y el 31 de Diciembre de 2011 inclusive**, se establecen asignaciones de carácter "no remunerativo", de pago mensual, conforme las Escalas que figuran en el **Anexo I** y que forman parte del presente.

Las partes dejan aclarado que la suma "no remunerativa" establecida en el presente acuerdo para el mes de Abril de 2011, debió ser percibida por los trabajadores antes de ahora, a partir del compromiso asumido por Acta de fecha 27/04/11 correspondiente a este mismo Expediente, por lo que aquellos trabajadores que lo hubieren percibido nada más tendrá que reclamar por dicho concepto.

**TERCERA:** Las partes, de común acuerdo, establecen el pago de una asignación no remunerativa, para los trabajadores representados por la S.A.L., encuadrados en el ámbito del CCT 215/75, cuyos importes se detallan a continuación: para la **Escala "A": \$ 750.-**; para la **Escala "B": \$ 690.-**; para la **Escala "C": \$ 660.-**; para la **Escala "D": \$ 630.-** y para las **Escalas "E", "F" y "G": \$ 600.-** respectivamente, que las empresas podrán abonar en hasta 3 (tres) cuotas mensuales no inferiores cada una de ellas a la tercera parte del monto total, durante el transcurso de los meses de **Enero 2012, Febrero 2012 y Marzo 2012, con vencimiento, en su caso, los días 15 de cada mes.-**

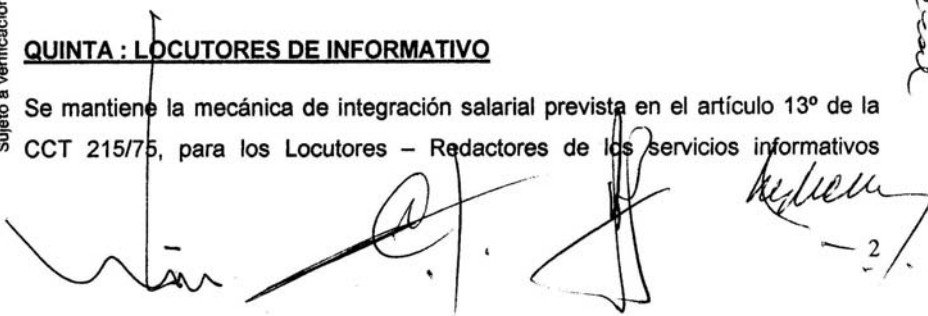
**CUARTA: LOCUTORES SUPLENTES**

Los locutores suplentes, además de su remuneración habitual por los turnos realizados, percibirán los adicionales no remunerativos previstos en las cláusulas segunda y tercera del presente, en forma proporcional de acuerdo a la mecánica establecida en el artículo 11º de la CCT 215/75.-----

**QUINTA : LOCUTORES DE INFORMATIVO**

Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en el artículo 13º de la CCT 215/75, para los Locutores - Redactores de los servicios informativos

RECIBIDO  
Sujeto a verificación  
CIC. NATALIA VILCUBA LA STRA  
DIR. N.º 7 - DINC - DINT - M.TE. / S.S.  
14



radiales. Se les garantiza en aquellas localidades donde no existieren convenios zonales de prensa una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del Locutor Comercial de Radio, según la escala en la que revista la emisora, con más un 20% (VEINTE POR CIENTO) MENSUAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los locutores-redactores de los servicios informativos percibirán la parte proporcional de las Asignaciones No Remunerativas establecidas en las cláusulas segunda y tercera según la escala en la que revista la emisora.-----

**SEXTA:** Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia a los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas desde la fecha de inicio de vigencia del acuerdo anterior ( 1° de Abril de 2010 ). Asimismo las partes acuerdan que por aplicación de los salarios básicos pactados en el presente acuerdo que figuran en el **Anexo I** que forma parte del presente, en ningún caso los trabajadores comprendidos en el CCT 215/75, percibirán un ingreso neto inferior al percibido en los haberes del mes inmediato anterior.-----

**SEPTIMA : CUOTA SINDICAL**

Los empleadores actuarán como agentes de retención del 2 % (DOS POR CIENTO) sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los locutores amparados y beneficiados por la CCT N° 215/75, afiliados a la Sociedad Argentina de Locutores, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la <sup>Disposición DNAS</sup> ~~Resolución~~ N° 12/11 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser girados mensualmente mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES "NO A LA ORDEN" acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El encimamiento para el pago será el mismo que rija para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo al cronograma establecido por la AFIP.-----

**OCTAVA : CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA**

LIC. NATALIA VILLAGALBA LASTRA  
DRL N° 2 - DINC - DINT - M.TEVS.S.  
**RECIBIDO** 10/05/14  
sujeto a verificación

*[Handwritten signatures and stamps]*

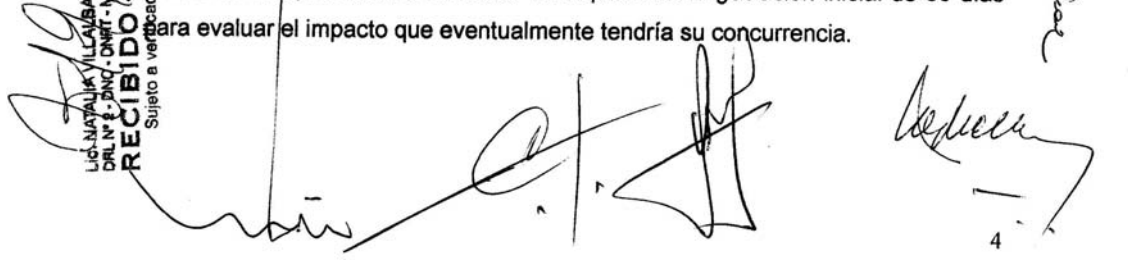
*[Handwritten signature]*

Las partes, de común acuerdo, establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada locutor no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), beneficiado y amparado en la CCT 215/75, consistente en el 1,6 % (UNO COMA SEIS POR CIENTO) mensual de las remuneraciones brutas que perciba el trabajador vigentes en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario. La misma será destinada a programas de formación y capacitación profesional de la SAL en los términos del segundo párrafo del Artículo 9º de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que girarán mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de "SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES – NO A LA ORDEN" o a aquella a la que la entidad sindical indicare en el futuro, acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. Asimismo, se fija el vencimiento para el pago del citado aporte en dos días hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta contribución solidaria regirá a partir del 1º de Abril de 2011 y se extenderá hasta el 31 de Marzo de 2012.-----

**NOVENA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación como parte de este Acuerdo que se otorgue a las Empresas el beneficio del Programa de Reconversión Productiva , REPRO , a las Radios de las Categorías B en adelante , como forma de permitir conservar el nivel de empleo y hacer frente a los difíciles desafíos económicos y financieros que les toca pasar en las distintas ciudades del interior del país que integran dichas categorías.

Asimismo ,,frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen ingresos en los salarios de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, ya sean de carácter remunerativo o no remunerativo, durante la vigencia del presente, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

LIC. NATALIA VILLARBA LASTRA  
DIR. N.º 8. DINC. - DINT. - M.T.E./S.L.S.  
RECIBIDO 18/04/11  
Sujeto a verificación



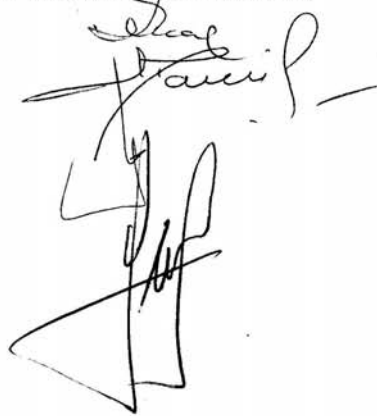
**DECIMA :** Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad y asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido, las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. a efectos de motorizar sistemas de fiscalización conjunta . Asimismo las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales. -----

**UNDECIMA :** Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

EN HOJA 3 SOBRE LO TACHADO LO INTERLINEADO "DISPOSICIÓN DNAS 12/11"  
VALE. -

REPRESENTACIÓN A.R.P.A.



REPRESENTACIÓN S.A.L.



  
Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA  
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.  
**RECIBIDO** 13/05/11  
Sujeto a verificación

ACUERDO SALARIAL S.A.L. - A.R.P.A. PERIODO ABRIL 2011 - MARZO 2012

ESCALAS SALARIALES EXPEDIENTE N° 1.441.443/11

ANEXO I (HOJA 1)

ESCALA "A": Emisoras ubicadas en Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata - Córdoba y Rosario

	Abr-11		Jul-11		Ago-11		ENE-MARZO-2012	
	ACTUAL							
LOCUTOR COMERCIAL	2500 + 200	BASICO + Asig.No rem.	2.800 + 200	BASICO + Asig.No rem.	3.100 + 300	BASICO + Asig.No rem.	3.250 + 250	BASICO + Asig.No rem.
JEFE DE LOCUTORES	3500 + 200		3.920 + 200		4.340 + 300		4.550 + 250	
								4900 + 250

ESCALA "B": Emisoras ubicadas en: Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Santa Fe - San Miguel de Tucumán - Salta - San Juan - Posadas - Río Cuarto - Paraná

	Abr-11		Jul-11		Ago-11		ENE-MARZO-2012	
	ACTUAL							
LOCUTOR COMERCIAL	2300 + 200	BASICO + Asig.No rem.	2676 + 184	BASICO + Asig.No rem.	2.852 + 276	BASICO + Asig.No rem.	2.990 + 230	BASICO + Asig.No rem.
JEFE DE LOCUTORES	3220 + 200		3608 + 184		3.993 + 276		4.186 + 230	
								4.508 + 230

ESCALA "C": Corrientes - Resistencia - Concordia - Sgo.del Estero - Olavarría - Tandil - Jujuy - Catamarca - La Rioja - Neuquén - San Rafael - S.C.de Bariloche - Viedma - San Luis - Villa Mercedes - Río Gallegos - Comodoro Rivadavia

	Abr-11		Jul-11		Ago-11		ENE-MARZO-2012	
	ACTUAL							
LOCUTOR COMERCIAL	2200 + 180	BASICO + Asig.No rem.	2.380 + 243	BASICO + Asig.No rem.	2.635 + 338	BASICO + Asig.No rem.	2.763 + 298	BASICO + Asig.No rem.
JEFE DE LOCUTORES	3080 + 180		3.332 + 243		3.689 + 338		3.868 + 298	
								4.312 + 220

ESCALA "D": Azul - Tres Arroyos - T.Lauroquen- Necochea- Pres.R.S.Peña - Cipolletti - Ushuaia - Trelew - Pro.Madryn- Santa Rosa

	Abr-11		Jul-11		Ago-11		ENE-MARZO-2012	
	ACTUAL							
LOCUTOR COMERCIAL	2125 + 180	BASICO + Asig.No rem.	2.380 + 170	BASICO + Asig.No rem.	2.635 + 255	BASICO + Asig.No rem.	2.763 + 213	BASICO + Asig.No rem.
JEFE DE LOCUTORES	2975 + 180		3.332 + 170		3.689 + 255		3.868 + 213	
								4.165 + 210

ANTIGÜEDAD ESCALAS A, B, C Y D: 3% DEL SALARIO BASICO DE LA ESCALA "A" POR CADA AÑO DE SERVICIO Y POR MES

*[Handwritten signatures and marks]*

ACUERDO SALARIAL S.A.L. - A.R.P.A PERIODO: ABRIL 2011 - MARZO 2012 (CCT 21575) ANEXO I (Hoja 2)

ESCALAS SALARIALES EXPEDIENTE N° 1.441.443/11

ESCALA "E": Junin - Pergamino - San Nicolás - Zárate - Las Flores - C.Olivia - Laboulaye - Río Tercero - Villa María - San Francisco - Rafaela - Venado Tuerto - Formosa - Gral. Roca - Villa Regina - Río Grande - Gral. Pico

	Mar-11	ABR-MAY-JUN 2011	JUL-AGO-SET 2011	OCT-NOV-DIC 2011	ENE-FEB-MAR 2012
LOCUTOR COMERCIAL	BASICO + ASIG.NO REM 2.053 + 160	BASICO + ASIG.NO REM 2.217 + 246	BASICO + ASIG.NO REM 2.464 + 328	BASICO + ASIG.NO REM 2.628 + 246	BASICO + ASIG.NO REM 2.874 + 200
JEFE DE LOCUTORES	2.874 + 160	3.104 + 246	3.450 + 328	3.679 + 246	4.024 + 200

ESCALA "F": Colón (E.R.) - Gualeguaychú - 9 de Julio - Curuzú Cuatrá - Gral.Alvear (Mza) - Oberá - Rawson (Chubut) - Esquel - Bell Ville - Villa Dolores(Cba) - San Jenaro Norte (S.Fe)

	Mar-11	ABR-MAY-JUN 2011	JUL-AGO-SET 2011	OCT-NOV-DIC 2011	ENE-FEB-MAR 2012
LOCUTOR COMERCIAL	BASICO + ASIG.NO REM 1.965 + 160	BASICO + ASIG.NO REM 2.122 + 236	BASICO + ASIG.NO REM 2.358 + 314	BASICO + ASIG.NO REM. 2.515 + 236	BASICO + ASIG.NO REM 2.751 + 200
JEFE DE LOCUTORES	2.751 + 160	2.971 + 236	3.301 + 314	3.521 + 236	3.851 + 200

ESCALA "G": Dolores- Malpú- Carhué- C.Dorrego- Chivilcoy- Balcarce- C.Suárez- Chacabuco- Pehuajó- G.Madariaga- Pigüé- Santa María (Cat.)- H.Renancó- Morteros- Charata- Gualeguay- La Paz- Victoria- Villaguay- Chajarí- Perito- Lb.Grl.San Martín- Mercedes (Ctes.)- Eldorado- San Javier- Pro. Iguazú- Orán- Tartagal- Rosario de la Frontera- Ruffino- Pro.Deseado- Tunuyán- Concepción (Tuc.)- J.V.González (Salta)- Callingasta (San Juan).

	Mar-11	ABR-MAY-JUN 2011	JUL-AGO-SET 2011	OCT-NOV-DIC 2011	ENE-FEB-MAR 2012
LOCUTOR COMERCIAL	BASICO + ASIG.NO REM 1.878 + 160	BASICO + ASIG.NO REM 2.029 + 225	BASICO + ASIG.NO REM 2.254 + 300	BASICO + ASIG.NO REM 2.404 + 225	BASICO + ASIG.NO REM 2.629 + 200
JEFE DE LOCUTORES	2.629 + 160	2.839 + 225	3.156 + 300	3.366 + 225	3.681 + 200

ANTIGÜEDAD ESCALAS E, F Y G: 3% (TRES POR CIENTO) DEL SALARIO BASICO DE LA ESCALA "E" POR CADA AÑO DE SERVICIO Y POR MES

*[Handwritten signatures and initials]*

Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA  
D.R. N° 2 - D.N.C. - D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.  
**RECIBIDO 18/05/11**